



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	28 de febrero de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:52 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 1 9 5 0 0

DEMANDANTE	EDUARDO CARDENAS CRIOLLO (Víctima directa) VIVANA MARIA LOPEZ GIL (Compañera permanente) CRISTIAN CAMILO CARDENAS LOPEZ (hijo) ANDREY SANTIAGO CARDENAS (hijo) ISABEL CRIOLLO (Madre) EDUARDO CARDENAS VALDEZ (Padre) MARISOL, DERLY YORLE, DEISY, ESMERALDA, ELIZABETH Y WILLIAM CARDENAS CRIOLLO (hermanos)
APODERADO	ISIDRO BERMUDEZ SÁNCHEZ
CÉDULA	C.C. No. 91.435.868 de Barrancabermeja
TARJETA PROFESIONAL	T. P. No. 194.860 del C. S. de la J
Celular	3115695508
e-mail:	isibermudez@hotmail.com y eduarcad2984@gmail.com
Dirección de notificación:	Carrera 3 No. 11 – 64 Oficina 202 y/o Portería del Edificio Nicolás González Torres en Ibagué Tolima

DEMANDADA	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL
APODERADO	LEIDY MILENA ALVARADO
CÉDULA	1.098.619.089
T.P. No.	191.035
CORREO ELECTRONICO	detol.notificacion@policia.gov.co leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co
Celular	

MINISTERIO PUBLICO	
---------------------------	--

PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext. 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACION DE ASISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y se le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho LEIDY MILENA ALVARADO, identificada con C.C. No. 1.098.619.089 de Bucaramanga - Santander T.P. No. 191.035 del C.S.J. como apoderada principal de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, conforme a poder otorgado por el Coronel LIBARDO FABIO OJEDA ERASO. Los documentos de soporte reposan en el índice SAMAI. 47

5. RECAUDO PROBATORIO

Recuerda el Despacho que en audiencia del pasado 21 de diciembre de 2021¹, se decretaron pruebas que conforme al alcance del artículo 372 #7 y 373 del CGP se practicarán en el siguiente orden:

- 1- **INTERROGATORIO DE PARTE**
- 2- **PERICIAL (parte demandante)**
- 3- **TESTIMONIAL y RATIFICACION DE DECLARACION EXTRAPROCESO**
- 4- **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

1- INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio del señor EDUARDO CÁRDENAS CRIOLLO a cargo de la parte demandada Policía Nacional.

Verificada la conexión del señor **EDUARDO CÁRDENAS CRIOLLO** se procede por el despacho así:

1. Generales de ley
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio.
3. Relación o parentesco con los demandantes
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Se autoriza a la apoderada de la Policía Nacional para que proceda con el interrogatorio, el cual deberá seguir las reglas contenidas en los artículos 198 y ss del CGP.

Interrogó la apoderada de la parte accionada.

Minuto: 13:50

Interrogó el Despacho teniendo en cuenta la ratificación de la declaración extra juicio ante Notario del demandante y que fue allegado con el escrito de demanda, en los términos del artículo 222 del CGP

Minuto: 24:49

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de la grabación.

2- PERICIAL (parte demandante 2 dictámenes)

Se ordenó oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que a señale fecha y hora para atender al señor EDUARDO CARDENAS CRIOLLO, con todas sus historias clínicas con el fin de que se le practique examen por médicos forenses especialistas en: Ortopedia – Fisiatría – Psicología y Psiquiatría, tendientes a establecer:

- a) Si es cierto que por disparo que le propino su compañero de patrulla, tiene afectada su espalda, hombro - brazo y dedos de la mano izquierda; así mismo para que determinen si sufre algún episodio Psiquiátrico Y/O Cualquier Otro que determinen¹.
- b) Si necesita medicamentos, controles y tratamientos médicos continuos y permanentes para su Patología Psiquiátrica y para el Dolor en su cuerpo (cabeza, espalda, brazo – dedos y mano izquierda, columna vertebral).
- c) Si la falta de medicamentos y controles continuos permanentes hacen que se deteriore más su salud, y ponga en riesgo su vida, y si afecta su entorno familiar que la rodea, y si se vuelve agresiva y/o triste.
- d) Si necesita control médico de acuerdo a las lesiones sufridas.

¹ Ad26

- e) Si las lesiones Físicas y Psiquiátricas que sufre el señor EDUARDO CARDENAS CRIOLLO en su cuerpo, así mismo del Episodio Psiquiátrico que determinen, la ha incapacitado para velar su propio sustento durante todo el tiempo que ha estado lesionada.
- f) Que debido a su afectación a la integridad física ha perdido comunicación con su mundo exterior que la rodea.
- g) Si perdió su autoestima.
- h) Si ha perdido en gran parte su propia libertad y locomoción.
- i) Moralmente como se encuentra.
- j) Si la secuela que dejó las lesiones sufridas son un defecto de carácter permanente.
- k) Si con la secuela que le dejó la lesión sufrida normalmente puede ingresar al mercado laboral si lo llegan a sacar de la Policía Nacional.

Se libraron por el despacho los siguientes oficios al Instituto Nacional de Medicina Legal:

Oficio N° y fecha	Asunto	Ad	Respuesta (fecha y ad)
OFICIO 236 de 11 de mayo de 2022	para que señale fecha y hora para la valoración del señor Eduardo Cárdenas	ACTUACION 27 SAMAI	SR
OFICIO 373 de 06/07/2022	REITERA OFICIO A MEDICINA LEGAL	ACTUACION 29	SR
OFICIO 578 de 06/10/2022	REITERA OFICIO A MEDICINA LEGAL	ACTUACION 31	SR
OFICIO 072 de 13/02/2023	REITERA OFICIO A MEDICINA LEGAL	ACTUACION 32	ACTUACION 33*
OFICIO 090 de 21/02/2023	REITERA OFICIO A MEDICINA LEGAL	ACTUACION 034	ACTUACION 035**

*-Oficio de 15 de febrero de 2023 (actuación 033 samai) suscrito por ADRIANA LORENA ROCA PEÑA Directora Seccional Tolima - Regional Sur en el que se informó:

"...que: -Junto a su solicitud no se allega ningún tipo de documentación para tamizaje del caso, ni se cuenta con información de fecha de los hechos. -Dentro de la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Tolima, no contamos con profesionales médicos especialistas en Ortopedia y Fisiatría. -El cuestionario aportado en sus literales b), c), d), e), f), g) h), i) y k) no son competencia del sector forense sino del sector salud por parte de médicos especialistas tratantes con apoyo de psicología y/o psiquiatría clínica y medicina laboral, trámite que debe llevarse a cabo a través de la EPS a la cual se encuentre inscrito el señor EDUARDO CARDENAS CRIOLLO. -En cuanto a solicitud de literal a) debe tenerse documentación para revisar atenciones generadas por evento de lesión traumática de proyectil arma de fuego y las atenciones médicas generadas, información con la cual se podrá tramitar respuesta a literal j), contando con presencia del examinado en la Sede Ibagué de la Seccional Tolima del Instituto Nacional de Medicina Legal, ubicada en la Calle 45 # 8 Sur - 58 Zona Industrial El Papayo. Para poder generar atención en organismo de inspección de clínica forense, se debe contar con oficio petitorio acorde a nuestro portafolio de servicios donde se tenga: 1. Datos del solicitante: Este ítem debe incluir nombre completo del solicitante, cargo, dirección y teléfono, correo electrónico (cuyo servidor sea de autoridad competente, por ejemplo @fiscalia.gov.co, @defensoria.gov.co) 2. Número de oficio petitorio. 3. La referencia del hecho que se investiga (es importante anexar, si se cuenta con ella, documentación o información producto de la investigación de los hechos que sea útil al examen forense como: circunstancia de ocurrencia, copia de la denuncia, acta de inspección de la escena, entrevista de la policía judicial a la víctima, según el caso). 4. Nombres y apellidos de la persona a examinar. 5. Cuestionario que deba ser absuelto por el perito (en caso de ser necesario). 6. Lugar de reclusión (aplica para las solicitudes determinación estado de salud en persona privada de libertad) 7. Copia de la historia clínica en caso de haber recibido atención en salud (es fundamental en valoraciones de lesiones y en casos de presunta responsabilidad en la prestación de los servicios de salud). 8. Firma del solicitante. Se solicita coordinar a través de su Despacho la asistencia del señor EDUARDO CARDENAS CRIOLLO a Medicina Legal, que podrá realizarlo de lunes a viernes en horario de 8 am a 5 pm, jornada continúa..."

** Oficio No.: UBIBA-DSTO-01982-2023 de. 22 de febrero de 2023 NÚMERO DE CASO INTERNO: UBIBA-DSTO-01639-C-2023 (actuación 035 samai), suscrito por el profesional **JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GIRALDO** respecto de la valoración de Eduardo Cárdenas Criollo en el que informó:

j) Si la secuela que dejó las lesiones sufridas son un defecto de carácter permanente. "Respuesta: j) En el dictamen pericial de lesiones UBIBA-DSTO-05167-C-2022 del 2022/06/02 a nombre del señor EDUARDO CÁRDENAS CRIOLLO, se determinaron las secuelas: "Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente", con base a las lesiones y cicatrices que fueron evidenciadas durante la valoración

médico legal, las cuales tenían características de ostensibilidad, así como la alteración funcional en el miembro superior izquierdo”

- Se constata la conexión del perito
- Se indaga previamente por el despacho al perito sobre el contenido del dictamen de lesiones al que alude en su respuesta -UBIBA-DSTO-05167-C-2022 del 2022/06/02-
- El perito explica que corresponde al solicitado por el Juzgado 192 de Instrucción Penal Militar y que a este acudió para dar respuesta al literal j) del dictamen ordenado a su vez por este juzgado. Se compromete a allegar el contenido de dictamen de lesiones rendido por orden de otra autoridad judicial.
- El despacho autoriza la sustentación del dictamen en lo que corresponde al ordenado por este despacho

SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: En lo que atañe con la respuesta al **literal j)** por el profesional **JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Inició sustentación del dictamen pericial.

Minuto inicio: 49:00

Minuto final: 1:05:57

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de la grabación.

TRASLADO DEL DICTAMEN: **Minuto: 1:05:44**

AUTO: culminada la exposición del perito, para efectos de la contradicción del dictamen, el Despacho anunció que aplicaría la regla contenida en el numeral 1º del Art. 181 del CPACA, ordenó **SUSPENDER** el recaudo de la prueba pericial para que los sujetos procesales se pronunciaran una vez conocieran el contenido del del dictamen de lesiones que alude en su respuesta -UBIBA-DSTO-05167-C-2022 del 2022/06/02, para lo cual se concedería el término de diez (10) días que se correría por fijación en lista por parte de secretaría una vez se haya allegado el documento por parte de Medicina legal.

Decisión que se notificó en estrados. Con solicitud del Ministerio Público respecto del término aplicar los 15 días que prevé la norma especial – artículo 219 del CPACA-

AUTO: el despacho repuso la decisión en cuanto al término que se correrá por Secretaría, y atendiendo a la norma especial, se fija el termino de **quince (15) días** para que las partes ejerzan su derecho de contradicción.

El señor agente del Ministerio Público solicitó permiso para desconectarse de la diligencia siendo las 9:42 am. El Despacho lo concedió.

AUTO: En el minuto **2:11:00** el despacho ADICIONÓ el auto sobre la suspensión del recaudo de la prueba pericial, en el sentido que la suspensión también comprende el dictamen de pérdida de capacidad laboral:

JML N°6544 de 1 de julio de 2021 (fl 2-9)
 TRIBUNAL MEDICO LABORAL ACTA M22-567-MDNSG-TML-41.1 FOLIO 232 DE 25 DE
 FEBRERO DE 2022 (FL 15 ACTUACION 26 SAMAI)

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

3- TESTIMONIAL

PARTE DEMANDANTE

Testigo: **OSCAR ALFONSO VILLAREAL GUZMÁN:** verificada la conexión del testigo de la parte demandante se procede por el despacho así:

1. Generales de ley.
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio.
3. Relación o parentesco con los demandantes.
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Interrogó el apoderado de la parte accionante.

Minuto: 1:21:50

Contrainterrogó la apoderada de la parte demandada.

Minuto: 1:29:50

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de la grabación.

PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL

Testigo: **PT DIEGO FELIPE CALIMAN MARTÍNEZ**: verificada la conexión del testigo de la parte demandada se procede por el despacho así:

1. Generales de ley.
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio.
3. Relación o parentesco con los demandantes.
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Interrogó el Despacho.

Minuto: 1:41:25

Interrogó la apoderada de la parte demandada.

Minuto: 1:46:50

Contrainterrogó el apoderado de la parte accionante.

Minuto: 1:51:30

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de la grabación.

RATIFICACIÓN DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Verificada la conexión de la señora **VIVIANA MARÍA LÓPEZ GIL** se procede por el despacho así:

1. Generales de ley
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio.
3. Relación o parentesco con los demandantes
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Interrogó el despacho.

Minuto: 2:05:00

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de la grabación.

4- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

5.1 Prueba Documental Se ordenó la incorporación de los documentos aportados por las partes demandante y demandada, los cuales serán estudiados y valorados en la sentencia. Adicionalmente se instó al apoderado de la entidad demandada para que allegue en medio magnético legible los documentos aportados en el archivo digital de contestación de demanda (ad02), en especial los fl 47 y ss relacionados con el decálogo de seguridad de armas de fuego y socialización en la estación de policía de Espinal.

A la fecha no se ha cumplido con este ordenamiento por lo que se otorga un plazo de diez (10) a la nueva apoderada de la parte demandada para que allegue la documental requerida.

5.2. Prueba Por Oficios:

Se ordenó oficiar al Hospital San Rafael de El Espinal para que dé respuesta al oficio S-2020-102020 SEGEN-UNDEJ de 12 de septiembre de 2020 emanado de la Policía Nacional.

Recaudo Probatorio. - Para el recaudo de esta prueba se libraron los siguientes oficios al Hospital San Rafael espinal:

N° oficio y fecha	Asunto	Ad	Respuesta (ad)
Oficio 237 de 11 de mayo de 2022	para que dé respuesta al oficio de S-2020- 102020 SEGEN-UNDEJ de 12 de septiembre de 2020 emanado de la Policía Nacional	ACTUACION 27 SAMAI	ACTUACION 28 HOSPITAL SAN RAFAEL CONTESTA OFICIO INDICANDO QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE POR SER INFORMACION RESERVADA
OFICIO 374	REITERA OFICIO AL HOSPITAL	ACTUACION 29	ACTUACION 30 HOSPITAL CONTESTA REITERA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR HISTORIA CLINICA

Minuto: 2:14:09

La apoderada de la parte demanda solicitó al Despacho el decreto de prueba documental para que se allegue proceso penal adelantado por el Juzgado 192 de Instrucción Penal Militar que analizó los mismos hechos motivo de la demanda.

Minuto: 2:14:50

AUTO: El despacho rechazó la solicitud por extemporánea por no haberse solicitado en la oportunidades previstas en el artículo 212 del CPACA

- Esta decisión se notificó a las partes en estrados.
- La apoderada de la parte accionada interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN**
- El despacho corrió traslado del recurso
- Apoderado parte actora intervino **Min.2:19:50**

AUTO: El Despacho resuelve sobre el recurso de reposición, advirtiendo que los fines de este recurso están orientados a corregir errores que haya cometido el juez al proferir una decisión. El Despacho advirtiendo que no existe ningún error para corregir, sino que por el contrario insiste en que las reglas procesales establecidas a partir del Artículo 211 del CPACA prevé las oportunidades en las cuales se decretan las pruebas, no encontrando alguna que autorice en este estadio procesal de recaudo probatorio para decretar nuevas pruebas y, en consecuencia, el Despacho mantiene su decisión. Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Las intervenciones y el sustento de la decisión quedarán en el archivo digital de la grabación.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

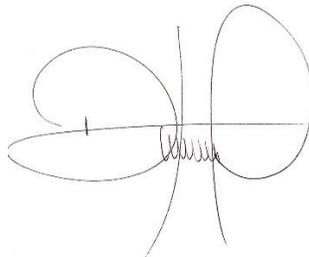
6. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

AUTO: no se dispondrá el cierre de la etapa probatoria en razón a la suspensión del recaudo de la prueba pericial, así como el material documental que debe allegar la entidad accionada de forma legible. En auto separado se dispondrá lo que corresponda.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez